



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DIVISORIO
Radicación:	85001-40-03-002- <u>2011-00658</u> -00
Cuaderno:	PRINCIPAL
Demandante:	EDILSON JOHANY PEÑA PÉREZ
Demandado:	BELIZARIO ZAMBRANO BERROTERAN EDEL HORACIO REYES DURÁN FREDY HORACIO REYES SÁNCHEZ
Ad-excludendum:	FLORENCIO VARGAS PATIÑO

Fenecido el término otorgado en proveído inmediatamente anterior (fl.291-C1), en torno a la objeción grave formulada contra la aclaración y complementación del trabajo pericial allegado el pasado 25 de abril de 2018 (fls.247 a 257-C1) y realizado en control de legalidad correspondiente, el Juzgado **DISPONE:**

1°- CORREGIR, con fundamento en el CGP Art. 286, el numeral segundo del auto notificado el 23 de septiembre de 2019, en consecuencia, **TENER** para los efectos pertinentes que la objeción por error grave presentada el 25 de septiembre de 2018 (fls.288 a 290-C1), y de la cual se corrió traslado, corresponde a la elevada por el vocero judicial de FLORENCIO VARGAS PATIÑO, quien ostenta la calidad de *Ad-excludendum*¹ dentro del presente asunto y no por el extremo demandado como equívocamente allí se determinó.

2°- RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO ALEXANDER ROJAS GARZÓN, portador de la T.P. No.251.886 del C.S. de la J., para actuar en representación del demandante EDILSON JOHANY PEÑA PÉREZ, en los términos del poder conferido².

3°- TENER para todos los efectos procesales pertinentes que el extremo demandante descorrió de manera extemporánea el traslado otorgado en virtud de la objeción propuesta contra la pericia (ver fl.292-C1). Así como también, que el extremo demandado guardó silencio en tal sentido.

4°- En tanto que la actuación objeto de pronunciamiento avanza con apego a los presupuestos del antiguo compendio procesal, ello en virtud de las reglas del tránsito de legislación previstas en el CGP Arts. 624 y 625, a fin de dar resolución a la circunstancia acaecida en el valúo del inmueble del cual se pretende la división, el Despacho con fundamento en el CPC Art. 238-5, procede al decreto de pruebas así:

- a) **TENER** como pruebas documentales las solicitadas por el objetante en el acápite probatorio de la opugnación (fl.289-C1).
- b) **DECRETAR DE OFICIO.**

¹ Intervención debidamente aceptada bajo los presupuestos consagrados en el CPC Art. 53. Ver auto fl.139-C1.

² Fl.293, Cuaderno Principal.

-
- **Dictamen pericial** para determinar el área total y la ubicación exacta del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.470-37001 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Para tal fin se designa a la SOCIEDAD MARPIN SAS, integrante de la lista de auxiliares de Justicia vigente para este Distrito Judicial, a quien se le otorga el término de veinte (20) días, contados a partir de que tome posesión, lo cual deberá ser dentro de los 10 días siguientes de comunicada la presente decisión so pena de designar al siguiente en lista. **Por secretaría ofíciase en tal sentido.**

- **Documental:** Copia auténtica de la diligencia de secuestro y de entrega, efectuadas respecto del bien inmueble distinguido con F.M.I No.470-37001, en el trámite del proceso ejecutivo radicado No. 500013103001**20040031700**, que se adelantó contra PATRICIA DEL PILAR ARENAS NOSSA en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio. **Ofíciase por secretaría al referido Juzgado.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb6bef5b61e3e953eb896e117748528b3ff8975c6c4bd455a978f242dd509c64

Documento generado en 02/10/2020 05:57:45 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201200320-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JORGE EMILIO PÉREZ CASTAÑO
Demandado: JUAN PABLO BARRAGAN RIOS

Atendiendo en trámite adelantado en el presente asunto y vista la petición de nuevas medidas cautelares que antecede (fl.21), de conformidad con lo establecido por el CGP Art.593, el Despacho **DISPONE:**

1°- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, por pagos de salarios, contratos, pensiones u otro concepto, el demandado JUAN PABLO BARRAGAN RIOS, identificado con CC No. 9.654.109, perciba en las siguientes entidades: ALCALDÍA DE PAZ DE ARIPORO, ALCALDÍA DE SAN LUIS DE PALENQUE, ALCALDÍA DE HATO COROZAL, ALCALDÍA DE TRINIDAD, ALCALDÍA DE AGUAZUL, ALCALDÍA DE TAURAMENA, SICIM y MIKO SAS.

Por secretaría librese oficio al tesorero o pagador de las entidades referidas previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a pensión, salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de \$202.000.000 M/Cte.

2°- ESTARSE A LO RESUELTO el Despacho en autos de 04 de julio de 2012¹ y 20 de noviembre de 2013², en torno a las cautelas dirigidas a la ALCALDÍA DE YOPAL, GOBERNACIÓN DE CASANARE, ECOPETROL y PERENCO.

3°- NEGAR la solicitud de medidas cautelares a cargo de SADY MARLEYDI RUIZ RUIZ, como quiera que la mencionada no es parte procesal en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.4-C2.

² Fl.26-C2.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

402cbec8787e85a0dcdd267728d3d4f273f8bd5e92a5feaf2c28c433129c726f

Documento generado en 02/10/2020 05:57:09 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2013-00961-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: LEONARDO PARRA
LUZMILA HENRIQUEZ ANGARITA

Atendiendo la solicitud de nuevas medidas cautelares, de conformidad con lo establecido por el CGP Arts. 593, el Despacho **DISPONE:**

- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, por pagos de contratos, salarios, honorarios, liquidaciones o de cualquier otra índole la empresa WEATHERFORD COLOMBIA LIMITED, adeude al demandado LEONARDO PARRA identificado con C.C No.1.006.599.261.

Por secretaría librese oficio al tesorero o pagador de la entidad referida previamente para que proceda de conformidad y el dinero retenido sea puesto a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. 8500112041002 que posee en el Banco Agrario de Colombia. **ACLÁRESE**, que solamente en el evento que el dinero a embargar corresponda a salario y/o honorarios por contrato de prestación de servicios que represente la totalidad de los ingresos que mensualmente percibe el ejecutado, debe realizarse el embargo de la quinta (5^{ta}) parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente.

Limítese la anterior medida de embargo a la suma de \$88.000.000 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

538488e370fcbee704b124ada3f4af0812117d1195d13d293042e8e5b7b9a149

Documento generado en 02/10/2020 05:57:37 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2013-00961-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: LEONARDO PARRA
LUZMILA HENRIQUEZ ANGARITA

En atención a lo solicitado por la vocera judicial de la entidad ejecutante en torno a la liquidación del crédito presentada el 05 de octubre de 2018, determina el despacho **ESTARSE A LO RESUELTO** en auto de data 06 de junio de 2019 (fl.119-C1), mediante la cual se impartió aprobación a la mentada liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2181cb2a5d854eecd712703455e68f961c8173460acfbba2419e7db4a36057d5



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201400037-00
Cuaderno: 2° MEDIDAS CAUTELARES
Demandante: FRIO Y CALOR S.A.
Demandado: SILVIO ALFREDO NIÑO MARTÍNEZ
ELVIRA MARTÍNEZ BAYONA
CLAUDIA NIÑO MARTÍNEZ

En atención a las solicitudes elevadas por la vocera judicial del extremo ejecutante, visibles en los folios 53 a 56-C2, de conformidad con lo establecido por el CGP Art. 466, el Juzgado **DISPONE:**

1°- OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, con el objeto de que expida con destino a este proceso y a costa de la activa, certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.470-62772 en el cual conste el avalúo catastral. **Por secretaría librese el oficio correspondiente.**

2°- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **REMANENTE** del producto de los embargados, de propiedad de la aquí demandada CLAUDIA NIÑO MARTÍNEZ, dentro del proceso ejecutivo adelantado en su contra igualmente en este Juzgado, identificado con radicación No.2017-01306.

Limítese la medida en la suma de \$ 25.000.000 M/Cte. Librese por secretaría el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ba88e65afafd1ef6a7213bc3e5d42807bde68571a26f06de02df74b766c8f11

Documento generado en 02/10/2020 05:57:40 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-00596-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: MARY LUZ SANDOVAL ESQUIVEL

Revisadas atentamente las actuaciones adelantadas en la ejecución de la referencia, advierte el Despacho que en providencia anterior se determinó reconocer personería jurídica a la profesional del derecho Mónica Alexandra Cifuentes Cruz, según el memorial poder presentado el 11 de enero de 2019 (fls.60-61), conferido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; no obstante, dicha entidad bancaria a la mencionada fecha ya había efectuado cesión de la *totalidad* del crédito aquí ejecutado a RF ENCORE S.A.S., reconociéndose esta última como la actual demandante mediante auto de data 29 de noviembre de 2018 (fl.58). Así las cosas, bajo las consagraciones del CGP Art.132 y 461, el juzgado **DISPONE:**

1º- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto de fecha 31 de enero de 2020 (fl.65), por las razones expuestas.

2º- NO DAR TRÁMITE a la solicitud de terminación del proceso por cuanto el petente corresponde a una persona diferente a las partes actualmente intervinientes en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2502241c527173fbd2113216b18f7f4f3ad9c4a4110549cdc8eb40fb0a59a18

Documento generado en 02/10/2020 05:57:42 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2014-01008-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JOSÉ MARTÍN RINCÓN CACERES
Demandado: HENRY ECCEHOMO RUBIANO

Arrimado al proceso el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (ver fls.71 y 72-C2), correspondiente al bien inmueble identificado con FMI No.470-75517, objeto de medidas cautelares en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art.444, se **DISPONE:**

1°- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, del avalúo catastral presentado para que la parte demandada se pronuncie al respecto de conformidad con lo establecido en el CGP. Art.444-2.

2°- Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
10dfa5d659d0d6d423df8288f9e39c87c5b4ecaa5e1cbea44b118beecd715da6

Documento generado en 02/10/2020 05:57:12 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201500883-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: DAVID CAMILO MUNAR SANTOS
YULIANA ANDREA RANGEL

En virtud de la designación de dependiente judicial que efectúa la vocera judicial de la parte actora según se observa en los folios 7 y 8-C2, el Juzgado **DISPONE**:

- **ACEPTAR** la autorización efectuada a DERLY MILENA CHAVITA LOZADA, identificada con C.C No.1.069.128.898, para que realice las gestiones propias de dependencia judicial descritas en el memorial de data 14 de agosto de 2019, ello, con sujeción a las disposiciones del D.196/1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

701b39d9f6ccff9586fc84100a8b930cd2a80a5a01da130207e878ce3e168629

Documento generado en 02/10/2020 05:56:54 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201500883-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: DAVID CAMILO MUNAR SANTOS
YULIANA ANDREA RANGEL

Atendiendo las circunstancias expresadas por el extremo demandante en el escrito de data 14 de agosto de 2019 (fl.7-C2), así como la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, bajo el amparo de lo establecido por el CGP Art.597-1, el Juzgado **DISPONE**:

1º- ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en providencia de 13 de junio de 2016¹, **exclusivamente** en lo que respecta al embargo y retención de los dineros depositados por la ejecutada YULIANA ANDREA RANGEL en la cuenta de ahorros PROGRAMADO PARA VIVIENDA No.677-017311 del BANCO BBVA S.A. **librese el oficio correspondiente**.

2º- Por secretaría **LÍBRESE** nuevamente el oficio No.1040 de 27 de junio de 2016, actualizando la fecha de mismo para efectos de su radicación.

4º- DEJAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en el numeral segundo del auto de fecha 20 de junio de 2019, en tanto que la orden allí dictada difiere a lo realmente solicitado por la ejecutante mediante memorial de 07 de junio de 2019², situación puesta de presente por la actora en el escrito que antecede.

5º- ABSTENERSE el despacho de oficiar a la NUEVA E.P.S S.A. para los efectos mencionados en el numeral segundo del escrito que antecede, habida cuenta que tal carga le atañe a la parte interesada, máxime cuando el CGP Art. 43-num.5º, determina que el juez no procederá a exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, situación que la ejecutante no demuestra.

6º- frente a la designación de dependiente judicial, el Despacho se pronunciará en el cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.2, Cuaderno de medidas cautelares.

² Fl.4, Cuaderno de medidas cautelares.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9801498ba2f30c85576af5b62a17f72975cbfcee09ae20169ad2ca8cbf248327

Documento generado en 02/10/2020 05:56:50 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201600895-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ALFONSO ZAQUE ÁVILA

Visto los folios 5 a 7-C2, el Juzgado **DISPONE:**

- **INCORPÓRESE** al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.003, que allega el extremo demandante, así como la respuesta allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Póngase en conocimiento de la actora para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1e98c2b99bf2c676e08123fc014a8424bc103fe168bbc04e9163e76700a45fe

Documento generado en 02/10/2020 05:57:27 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201600895-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE ALFONSO ZAQUE ÁVILA

Como quiera que la parte actora no dio a conocer al Despacho otra dirección en la cual pudiese ser notificado en demandado según se requirió en auto de 09 de noviembre de 2017¹, con fundamento en el CGP Art.293 y teniendo en cuenta las recientes modificaciones que sobre el tópico realizó el D. 806/2020 Art.10, el Juzgado **DISPONE:**

1º. Por Secretaria INCLÚYASE la información correspondiente al demandado JOSE ALFONSO ZAQUE ÁVILA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. **Déjense las constancias respectivas.**

2º- Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹Fl.63, Cuaderno Principal.

Código de verificación:
bc8ebca5787d9ddc6c8f133cb70b38ccb28d6929a4a365154b41e7009f5826e3

Documento generado en 02/10/2020 05:57:30 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL SUMARIO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO
Radicación: 85001-40-03-002-2016-01053-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: ELKIS HERNANDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ

Observadas las constancias de la publicación del emplazamiento ordenado en el presente asunto, advierte el Despacho que las mismas no se hallan conforme con los parámetros establecidos en el CGP Art. 108, en tanto que dicha publicación se efectuó en un medio distinto de los referidos por el Juzgado en proveído de 09 de mayo de 2019¹, sin embargo, teniendo en cuenta las recientes modificaciones que sobre el tópico realizó el del D. 806/2020 Art.10, por considerarlo procedente, se **DISPONE:**

1°. Por Secretaria, **INCLUIR** la información correspondiente al demandado ELKIS HERNANDO SÁNCHEZ DOMINGUEZ, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Déjense las constancias respectivas.

2°. Cumplido lo anterior y surtido el emplazamiento, regresen las diligencias al Despacho para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ FL.55.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3281abe68f73b24ef9f09da998eea170b77f7d5a59c88c09145deb427d6b7832

Documento generado en 05/10/2020 08:51:43 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00156-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: MÓNICA PATRICA GÓMEZ MOJICA

En atención a la situación expuesta el BANCO DE BOGOTÁ S.A., mediante oficio VS-GOP-EMB-35804i-19, el Juzgado **DISPONE**:

- **COMUNICAR** a la mencionada entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A., los datos correspondientes al oficio que comunicó la cautela decretada en proveído de 17 de marzo de 2017¹; **adjúntese copia de este**. En tal sentido, se insta a la parte ejecutante para que proceda nuevamente con el respectivo trámite de radicación.

Por secretaría librese el oficio correspondiente, en el cual, aunado a lo anterior, se advierta a la entidad abstenerse de realizar un futuro requerimiento similar, en tanto que origina retardo en el cumplimiento de la orden proferida. Infórmese las consecuencias de ley en caso de incumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

¹ Fl.2, C2.

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb6fca1ad81b5d1aead128632aed89b1da57684985fcb620ddd71f23f1064057

Documento generado en 02/10/2020 05:56:57 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-00156-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: FINANCIERA JURISCOOP S.A.
Demandado: MÓNICA PATRICA GÓMEZ MOJICA

Como quiera que a la fecha la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado desde el pasado 17 DE MARZO DE 2017, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea6d46cba70e21471a43100b6bde67a46a95d3a4388e210b40710f38951affe

Documento generado en 02/10/2020 05:57:00 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701353-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: MAURICIO RIVERA PARRA
Demandado: COMERCIALIZADORA LA GRAN FAMILIA.COM LTDA.

Vistos los folios 11 y 12-C2, se **DISPONE**:

- **INCORPÓRESE** al expediente las constancias de radicación del oficio civil No.0983 de 16 de noviembre de 2018, que allega el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baaa3f7ffaa206b71951d62212c9502ab7097b1a95cdb0438c76f156e12431a6

Documento generado en 02/10/2020 05:57:18 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201701353-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MAURICIO RIVERA PARRA
Demandado: COMERCIALIZADORA LA GRAN FAMILIA.COM LTDA.

Revisado el trámite adelantado en el presente asunto respecto de la vinculación del extremo pasivo y atendiendo la solicitud de emplazamiento que presenta el vocero judicial de la entidad ejecutante, considera el Despacho pertinente realizar las siguientes precisiones.

El emplazamiento es procedente exclusivamente ante dos escenarios: **1.** Cuando se ignore el lugar donde puede ser citado el demandado (CGP Art.293) o **2.** Cuando la comunicación para notificación personal es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar (Art.291-4 *lb.*).

Observadas las constancias allegadas por la actora (fls.18-22), tenemos que el envío efectuado a la dirección física conocida según certificado de existencia y representación legal, en tratándose la ejecutada de una persona jurídica, tuvo un resultado infructuoso; no obstante, en lo tocante al envío realizado a la dirección electrónica, el Despacho no impartirá su aprobación, puesto que no se aporta el respectivo acuse de recibo, presupuesto exigido por el CGP Art. 291, al determinar que “Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.” (inc.5º, num.3º *ib.*). Aunado a lo anterior, en el libelo citatorio enviado se relacionó la fecha de una providencia diferente a la de objeto de notificación¹.

Así las cosas, con el ánimo de evitar futuras nulidades, el Juzgado **DISPONE:**

1º- NEGAR la solicitud de emplazamiento elevada por la entidad ejecutante por las razones precedentes.

2º- REQUERIR al demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado atendiendo las consideraciones expuestas, **so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.15, C1.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

983a1042a5e35329a166ec5257f2035b119d8013bbf86e78c642660d882b8835

Documento generado en 02/10/2020 05:57:20 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2017-01811-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MOISES ENRIQUE ALVARADO FANDIÑO
JUDITH FANDIÑO HERNÁNDEZ

Efectuada la devolución del expediente por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal (Ver oficio civil No.636, fl.86-C1), en aras a que previo a la remisión de las diligencias se surta el traslado de que trata la L.1116/06 Art.70, sería del caso proceder de conformidad sino fuera porque esta agencia judicial advierte que el referido traslado tiene como objeto poner en conocimiento de la parte demandante la existencia del proceso de insolvencia iniciado por uno de los demandados y en tal sentido, este manifieste si prescinde de continuar la ejecución frente a los demás codemandados, situación que para el caso sub examine se torna improcedente como quiera que, el extremo pasivo está compuesto por los señores MOISES ENRIQUE ALVARADO FANDIÑO y JUDITH FANDIÑO HERNÁNDEZ, ambos quienes, incoaron procesos de reorganización empresarial, actualmente tramitados en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal e identificados con radicación No.850013103003**20180011000** y 850013103003**20180016500**.

Claro entonces que no hay lugar a dar continuidad a la presente ejecución frente a ninguno de los demandados, se ha de proceder con la remisión directa del expediente según lo dispone el Art.20 *ib.* En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

1º- Por secretaría dese cumplimiento a la orden impartida en el numeral primero del proveído de data 02 de mayo de 2019¹. En tratándose de dos procesos de insolvencia independientes, efectúese con dirección a cada uno la remisión del expediente por el medio electrónico dispuesto en el plan de justicia digital implementado en los Despachos judiciales inmersos.

2º- Déjense a disposición del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal las medidas cautelares decretadas para la presente ejecución a cargo de MOISES ENRIQUE ALVARADO FANDIÑO y JUDITH FANDIÑO HERNÁNDEZ, especificando la radicación del proceso de insolvencia según corresponda a cada uno de los ejecutados.

3º- Cumplido lo anterior, déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.59, C1.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

242fe8eed765f838d2fa39128814bae303e65a463ccfc406c8bc759d561faa6

Documento generado en 05/10/2020 02:22:07 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00123-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: MOTOCROSS DEL ORIENTE S.A.
Demandado: ORLANDO RODRÍGUEZ
REGINA ARÉVALO SIQUEIRA

Como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado desde el pasado 01 DE NOVIEMBRE DE 2018, el Despacho **DISPONE**:

-REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673c8c1982d99597b668a26498359f1478cb0ec9abcc8e0ece435715dd60016c

Documento generado en 05/10/2020 08:51:39 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00184-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: PEDRO ENRIQUE MORENO MESA

Vistos los folios 10 a 19 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la nota devolutiva del oficio civil No.0001-R, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Sogamoso -Boyacá, así como las respuestas allegadas por las diferentes entidades bancarias oficiadas en el presente asunto. Lo anterior para los fines que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4517c5fcb727699806a2cb3d4b32dda0ec06da4debf4df902b7c518769567490

Documento generado en 05/10/2020 08:51:32 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00184-00
Cuaderno: **PRINCIPAL**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: PEDRO ENRIQUE MORENO MESA

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.y contra PEDRO ENRIQUE MORENO MESA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 23 de agosto de 2018¹.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida PEDRO ENRIQUE MORENO MESA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de seis millones doscientos treinta mil pesos M/Cte. (\$ 6.230.000).

5º- Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.23, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ddeb914111563f67ac6cf4f33d5fb0835296b9964107b93ba2870cb993c9a82

Documento generado en 05/10/2020 08:51:35 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: VERBAL DIVISORIO
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00330-00
Cuaderno: ÚNICO
Demandante: OLGA NOEMI VALLA YAUROPOMA
JHON WILLIAM PARRA RODRÍGUEZ
Demandado: SAIDA YULIETH MONTAÑA GROSSO

Revisada atentamente la foliatura se advierte que a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento a las órdenes impartidas en los numerales cuarto y quinto del auto admisorio¹, actuaciones necesarias para dar continuidad al trámite divisorio que aquí adelantan las partes. En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

1°- REQUERIR a la Secretaría de Planeación Municipal de Yopal a fin de que informe el trámite impartido al oficio civil No.0106-R de data 25 de octubre de 2018, como quiera que en el expediente obra constancia de su remisión, no obstante, a la fecha no se avizora respuesta en tal sentido. **Librese por secretaría el oficio correspondiente reiterando la solicitud de información inmersa (CGP Art.407). Se advierte a la parte actora que le atañe la carga procesal de retiro y radicación del oficio en mención.**

2°- PONER EN CONOCIMIENTO del extremo demandante el oficio ORIP-YOP No.4702019EE02263. Se insta a la interesada a sufragar los conceptos allí referidos en orden a materializar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del inmueble objeto de litis (CGP Art.409).

3°- REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite el cumplimiento de las ordenes comprendidas en los numerales precedentes so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

¹ Fl.87, CP.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de3a7f664978e06507d4bccc32c5cf8ee7113aa7adf76d5eba4c45b298b0beeb

Documento generado en 05/10/2020 08:51:29 a.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201800336-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: JORGE IVAN MEJÍA PEREIRA

Como quiera que la parte actora efectuó el envío de la comunicación de que trata el CGP Art.291, a la dirección informada en el libelo genitor y este fue infructuoso según se observa en la constancia expedida por la empresa de correo certificado¹, con fundamento en el Art.291-4 *ib.*, el Juzgado **DISPONE**:

1º- ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** del demandado JORGE IVAN MEJÍA PEREIRA. Procédase **de manera directa por secretaría** a la inclusión de la información correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, teniendo en cuenta las recientes disposiciones del D. 806/2020 Art.10, el cual consagra: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”***

2º Cumplido lo anterior, **regresen las diligencias al despacho** a fin de dar continuidad a la etapa procesal según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.31, Cuaderno Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4189545ed102d9507dc2e5d4c0d68d653e4bbe849b1bc75ebec45ec071e2d01

Documento generado en 02/10/2020 05:57:24 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00499-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: JORGE ALFREDO TIRIA OCHOA
Demandado: MIREYA AVELLA PATIÑO
TATIANA VELANDIA AVELLA

Vistos los folios 4 a 9 de este cuaderno, se **DISPONE**:

- **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la nota devolutiva del oficio civil No.01643-V, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Sogamoso -Boyacá. Lo anterior para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1122757535ea7b145367297277db3951b7baeffc4ed3d12b30e674553ff91b32

Documento generado en 02/10/2020 05:57:06 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00499-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: JORGE ALFREDO TIRIA OCHOA
Demandado: MIREYA AVELLA PATIÑO
TATIANA VELANDIA AVELLA

Como quiera que la parte ejecutante no ha dado cumplimiento a la carga procesal impuesta en el numeral segundo del mandamiento de pago librado desde el pasado **20 DE SEPTIEMBRE DE 2018**, el Despacho **DISPONE**:

- **REQUERIR al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db5f193a1258bdda5f448ffbaecf4e9850eed866aa19f7d1981bb2e2fd45cde

Documento generado en 02/10/2020 05:57:03 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00934-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: LUIS MARÍA RODRIGUEZ
Demandado: WILLIAM LOZANO CHAPARRO

Revisadas las constancias de notificación allegadas por el extremo actor el pasado 03 de septiembre de 2019, tenemos que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.292¹, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, siendo entonces del caso adoptar las determinaciones establecidas ante tal circunstancia por el CGP Art. 440 – Inc.2°.

Por otro lado, atendiendo lo deprecado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, según telegrama-J.O.C.H-201900296-J-INF EJEC recibido el 30 septiembre de 2020², el Despacho procederá a otorgar la información respectiva. Así las cosas, el Juzgado **DISPONE:**

1º- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de LUIS MARÍA RODRIGUEZ y contra WILLIAM LOZANO CHAPARRO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 17 de enero de 2019³.

2º- Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 *ibid.*, **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º- Se condena en **COSTAS** a la parte vencida WILLIAM LOZANO CHAPARRO. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º- Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de ciento noventa y dos mil pesos M/Cte. (\$ 192.000).

5º- Ejecutoriada la presente decisión, **POR SECRETARÍA** efectúese el envío del informe ejecutivo requerido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, según telegrama-J.O.C.H-201900296-J-INF EJEC. **De lo anterior déjese constancia en el expediente.**

6º- Contra esta providencia no procede recurso alguno⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

¹ Ver constancias fls.17 a 20-C1.

² Fl.22, C1.

³ Fl.10, Cuaderno Principal.

⁴ CGP Art. 440.

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59dc7b970c8fe8a22c197c2f164dad761198bbcd707e63d3df1ae3907e43c9a2

Documento generado en 05/10/2020 02:22:10 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2018-00934-00
Cuaderno: **MEDIDAS CAUTELARES**
Demandante: LUIS MARÍA RODRIGUEZ
Demandado: WILLIAM LOZANO CHAPARRO

Revisadas las actuaciones adelantadas en el asunto de la referencia en torno a las medidas cautelares solicitadas, advierte el Despacho que si bien en proveído inmediatamente anterior se fijó el límite de la cautela decretada el 17 de enero de 2019¹, del oficio librado en tal sentido (oficio civil No.0527-K) no se han allegado las constancias de radicación ante la entidad oficiada. Así las cosas, **se insta al ejecutante** proceder en tal sentido, ello en aras de impulsar la materialización de tal medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
035213477ca0314ccf3cb4cde0b6665ce63e567806a5a3f0d664747117f6fe24
Documento generado en 05/10/2020 02:22:13 p.m.

¹ Fl.2, C2.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-201801125-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
Demandado: MARÍA CAMILA ÁLVAREZ ARCHILA

Teniendo en cuenta que el extremo demandado fue debidamente notificado del mandamiento ejecutivo dictado en su contra de la forma prevista en el CGP Art.292, quien dentro del término de traslado de la demanda no propuso excepciones, con fundamento en lo dispuesto por el CGP Art. 440 – Inc.2º, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE y contra MARÍA CAMILA ÁLVAREZ ARCHILA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 28 de febrero de 2019¹.

2º. Una vez alcance ejecutoria esta decisión, atendiendo los lineamientos consagrados en el Art. 446 ibíd., **por las partes**, preséntese la liquidación del crédito.

3º. Se condena en **COSTAS** a la parte vencida MARÍA CAMILA ÁLVAREZ ARCHILA. Tásense atendiendo las previsiones del Art. 366 *ib.*

4º. Como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada, se fija la suma de trescientos mil pesos M/Cte. (\$ 300.000).

5º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:

¹ Fl.26, Cuaderno Principal.

² CGP Art. 440.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0273c0d4f2de9525cb54a8c7cc2d9854414ae560d7532a721bd0a35b954b8e8f

Documento generado en 02/10/2020 05:57:14 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00139-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.
Demandado: ALEXANDER FONSECA ENZINOSA

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, **DISPONE:**

1º- CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago¹, en consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que el título valor base de ejecución pagaré, se identifica con el No.**00002851602900**, y no como equivocadamente se señaló en los diferentes numerales.

2º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido.

4º- Advirtiéndole que la carga impuesta en el numeral que antecede es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

¹ Fl.35, Cuaderno Principal.

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2da37cfda61ba3348d6f413942f273b3cf010dfc310b8df2ac99bc4794bb66

Documento generado en 05/10/2020 02:22:16 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00420-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: OSWALDO DE JESÚS ZARATE TORO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, el Juzgado con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, **DISPONE:**

1º- CORREGIR el numeral primero del auto que libró mandamiento de pago¹, en consecuencia, **TENER** para todos los efectos pertinentes que el título valor base de ejecución, se identifica con el No.**72156457**, y no el equívocamente allí señalado.

2º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido.

4º- Advirtiéndole que la carga impuesta en el numeral que antecede es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

¹ Fl.19, Cuaderno Principal.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f75d20deee0d44357c38fc57d44c2852074a8e602c5343196d0ea9481e0edece

Documento generado en 05/10/2020 02:22:19 p.m.



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2019-00456-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: PABLO ELIECER RODRÍGUEZ
Demandado: NEMECIO RODRÍGUEZ CAMELO

Revisadas las actuaciones adelantadas en la presente ejecución y visto el memorial presentado por el extremo ejecutante, se percata el Juzgado haber incurrido en un error meramente aritmético en torno a la fecha de inicio de causación de los intereses de mora ejecutados, es así, que con fundamento en lo establecido por el CGP Art.286, se **DISPONE**:

1º- CORREGIR el numeral 1.2 del auto que libró mandamiento de pago¹, el cual quedará de la siguiente manera:

“1.2. Por los intereses moratorios causados y no pagados, respecto al valor del numeral primero, desde el 19 de julio de 2018, fecha en la que se hizo exigible la obligación hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima de interés ordenada por la Superintendencia Financiera.”

2º- Manténganse incólumes los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago.

3º- NOTIFICAR la presente providencia junto con el mandamiento de pago como quiera que en ésta se encuentra la corrección del yerro advertido.

4º- Advirtiéndole que la carga impuesta en el numeral que antecede es de indispensable cumplimiento para la continuidad de la acción, se **REQUIERE al extremo demandante en los términos del CGP Art. 317**, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación por estado de este auto, acredite la efectiva notificación del mandamiento de pago al extremo demandado, según las previsiones de los Arts. 291 y 292 *ib.*, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda. Alléguese las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:

¹ Fl.22, Cuaderno Principal.

PAOLA IVONNE SANCHEZ MACIAS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE YOPAL-CASANARE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba5c9a802edfc270fe2c690ae930fe5062d204402dfce4f0c35f835a7c72bc3**

Documento generado en 05/10/2020 02:22:22 p.m.